de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

19031 *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Vizcaya, en el recurso contencioso administrativo número 278/81, promovido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre resolución recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción opuesta por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de 27 de abril de 1981, que resolviendo recurso de alzada revocaba otra resolución de la Delegación Territorial de Vizcaya de 25 de mayo de 1979 y declaraba el derecho de la Empresa "Petronor" a cubrir las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales del personal de su plantilla bien con el Instituto Nacional de la Seguridad Social bien con una mutua patronal; sin expresa condena en las costas.»

Madrid 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19032 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Ledesma Láinez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.803, promovido por doña Victoria Ledesma Láinez sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número 43.803, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19033 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 7 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

NUEVOS DESARROLLOS, S.A.

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

Art. 2º - Ambito Personal. Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el artículo 1-3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º - Ambito Temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.984

Sus efectos económicos serán retroactivos al uno de Enero de 1.984

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4º - Compensación y Absorción. Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencianal, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio General o por cualquier otra causa.

Art. 5º Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6º Garantías Personales. Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7º - Derechos Suplementarios. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.E. del 14 de marzo de 1.980, y Legislación Laboral Vigente.

II RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES

Art. 8º - Salario Base. El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el artículo 67 de la Orden de 14 de julio de 1.974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el artículo 4º del Decreto de 17 de agosto de 1.973

El Salario Base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9º - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexa núm. 1.

No obstante se respetarán a título personal los pluses de convenio que sean superiores a éstos mínimos.

Art. 10º - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 14 de Julio de 1.974, considera la percepción de dos trienios y seis quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo núm. 2 del presente Convenio.

Art. 11º - Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en: 30 días en concepto de Paga de Verano que deberá satisfacerse antes del día 30 de junio; 30 días en concepto de Paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12º - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de Salario Real todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13º - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en Diciembre de 1.983, un 7,50% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

Art. 14º - En el caso de que el índice de precios al consumo calculado por el INE registrase al 30 de Septiembre de 1.984 un aumento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior al 7,50% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de Enero 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.984.

III JORNADA

Art. 15º - Jornada. La jornada de trabajo exigible en 1.984 será de 1.832 horas de presencia.

Anualmente se formalizará a través del Comité de Empresa la distribución semanal y anual de horas de trabajo mediante la confección del pertinente calendario anual.

Dentro del tiempo de presencia el trabajador de turno continuado tendrá derecho a 20 minutos de descanso por jornada de presencia de 8 horas.

IV MEJORAS SOCIALES

Art. 16º - Se establece un premio de 6.500 ptas. por año completo y trabajado para los productores que se jubilen a los 65 años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberla cumplido y también para aquellos trabajadores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelva expediente declarando su incapacidad total para todo trabajo, debiendo por tanto causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa.

Art. 17º - El trabajador avisado con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

a) Por 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando para ello tenga que desplazarse, en los casos de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (como renovación del D.N.I., exámenes de formación profesional, citaciones juzgado, carnet de conducir -con un máximo de tres convocatorias-, etc.)

e) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos en el mismo día de su celebración.

Art. 18º - La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en los que concurran circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones por la Seguridad Social, una prestación adicional de 4.500 ptas. mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 4.500 ptas. mensuales, siempre que ésta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no perciba pensión complementaria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una comisión mixta formada por el Comité de Empresa, tres vocales que designará la Empresa, siendo uno de ellos médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como en minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

Art. 19º - La Empresa, superado el periodo de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas de trabajo anuales, así como dos camisas de verano. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Al personal femenino se le proporcionará dos cofias de ropa o maya, según sean los más adecuadas para el tipo de trabajo que efectuen.

Art. 20º - La cantidad que anualmente viene destinando la Empresa en concepto de Ayuda Escolar se verá aumentada para 1.984 en el mismo porcentaje medio en que se hayan aumentado los salarios.

Esta ayuda deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de octubre.

Art. 21º - Premio de Natalidad. Con motivo del nacimiento de un hijo, la empresa abonará una prestación en cuantía de 6.500 Ptas. que tendrá carácter único, por hijo nacido, y sólo se satisfacerá a uno de los cónyuges que preste sus servicios en la Empresa.

V VACACIONES

Art. 22º - El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todas las categorías, las cuales se efectuarán ininterrumpidamente desde el comienzo de las mismas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá antes del 30 de abril

ANEXO NUM. 1

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
	MENSUAL		
A.-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	104.550	56.490	161.040
Périto-Ingeniero Técnico	87.090	32.250	119.340
Ayudante Técnico	37.170	37.170	74.340
Maestro Industrial	37.170	37.170	74.340
B.-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	78.360	38.220	116.580
Encargado	79.050	20.340	99.390
Capataz	52.740	40.170	92.910
C.-Personal Administrativo			
Jefe de 1ª Administrativo	104.460	43.380	147.840
Jefe de 2ª Administrativo	78.360	35.640	114.000
Oficial de 1ª Administrativo	45.450	42.450	87.900
Oficial de 2ª Administrativo	42.540	27.540	70.080
Auxiliar Administrativo	37.170	22.920	60.090
Vendedor	52.740	30.300	83.040
D.-Personal Subalterno	DIARIO		
Limpiadores	1.241	742	1.983
E.-Personal Obrero			
Oficial 1ª Oficio auxiliar	1.595	900	2.495
Oficial 2ª Oficio auxiliar	1.595	865	2.460
Oficial 3ª Oficio auxiliar	1.241	995	2.236
Profesional 1ª de Industria	1.418	1.005	2.423
Profesional 2ª de Industria	1.241	1.092	2.333
Ayudante Fabricación	1.241	740	1.981
Peón	1.241	662	1.903
Encargado act. complementaria	1.772	865	2.637
Oficial 1ª act. complementaria	1.241	824	2.065
Oficial 2ª act. complementaria	1.241	742	1.983

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES ANUALES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
A.-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	1.515.975	819.105	2.335.080
Périto-Ingeniero Técnico	1.262.805	467.625	1.730.430
Ayudante Técnico	538.965	538.965	1.077.930
Maestro Industrial	538.965	538.965	1.077.930
B.-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	1.136.220	554.190	1.690.410
Encargado	1.146.225	294.930	1.441.155
Capataz	775.278	590.499	1.365.777
C.-Personal Administrativo			
Jefe de 1ª Administrativo	1.514.670	629.010	2.143.680
Jefe de 2ª Administrativo	1.136.220	516.780	1.653.000
Oficial de 1ª Administrativo	659.025	615.525	1.274.550
Oficial de 2ª Administrativo	616.830	399.330	1.016.160
Auxiliar Administrativo	538.965	332.340	871.305
Vendedor	764.730	439.350	1.204.080
D.-Personal Subalterno			
Limpiadores	547.281	327.222	874.503
E.-Personal Obrero			
Oficial 1ª Oficio auxiliar	703.395	396.900	1.100.295
Oficial 2ª Oficio auxiliar	703.395	381.465	1.084.860
Oficial 3ª Oficio auxiliar	547.281	438.795	986.076
Profesional 1ª de Industria	625.338	443.205	1.068.543
Profesional 2ª de Industria	547.281	481.572	1.028.853
Ayudante Fabricación	547.281	326.340	873.621
Peón	547.281	291.942	839.223
Encargado act. complementarias	781.452	381.465	1.162.917
Oficial 1ª act. complementarias	547.281	363.384	910.665
Oficial 2ª act. complementarias	547.281	327.222	874.503

ANEXO NUM. 2 - TABLA DE ANTIGUEDADES

Categoría	5% 1 Trie.	10% 2 Trie.	20% 2 Trie.y 1 Quinq.	30% 2 Trie.y 2 Quinq.	40% 2 Trie.y 3 Quinq.	50% 2 Trie.y 4 Quinq.	60% 2 Trie.y 5 Quinq.	70% 2 Trie.y 6 Quinq.
			MENSUAL					
A.-Personal Técnico Titulado								
Técnico Jefe	2.610	5.220	10.440	15.660	20.880	26.100	31.320	36.540
Périto-Ingeniero Técnico	2.400	4.800	9.600	14.400	19.200	24.000	28.800	33.600
Ayudante Técnico	2.220	4.440	8.880	13.320	17.760	22.200	26.640	31.080
Maestro Industrial	2.070	4.140	8.280	12.420	16.560	20.700	24.840	28.980
B.-Personal Técnico no Titulado								
Contramaestre	2.160	4.320	8.640	12.960	17.280	21.600	25.920	30.240
Encargado	2.160	4.320	8.640	12.960	17.280	21.600	25.920	30.240
Capataz	2.130	4.260	8.520	12.780	17.040	21.300	25.560	29.820
C.-Personal Administrativo								
Jefe de 1ª Administrativo	2.520	5.040	10.080	15.120	20.160	25.200	30.240	35.280
Jefe de 2ª Administrativo	2.280	4.560	9.120	13.680	18.240	22.800	27.360	31.920
Oficial de 1ª Administrativo	2.160	4.320	8.640	12.960	17.280	21.600	25.920	30.240
Oficial de 2ª Administrativo	2.070	4.140	8.280	12.420	16.560	20.700	24.840	28.980
Auxiliar Administrativo	1.860	3.720	7.440	11.160	14.880	18.600	22.320	26.040
Vendedor	2.130	4.260	8.520	12.780	17.040	21.300	25.560	29.820
			DIARIO					
D.-Personal Subalterno								
Limpiadores	61	122	244	366	488	610	732	854
E.-Personal Obrero								
Oficial 1ª Oficio auxiliar	71	142	284	426	568	710	852	994
Oficial 2ª Oficio auxiliar	69	138	276	414	552	690	828	966
Oficial 3ª Oficio auxiliar	63	126	252	378	504	630	756	882
Profesional 1ª de Industria	63	126	252	378	504	630	756	882
Profesional 2ª de Industria	62	124	248	372	496	620	744	868
Ayudante Fabricación	62	124	248	372	496	620	744	868
Peón	61	122	244	366	488	610	732	854
Encargado de act.complementarias	63	126	252	378	504	630	756	882
Oficial 1ª de act.complementarias	62	124	248	372	496	620	744	868
Oficial 2ª de act.complementarias	61	122	244	366	488	610	732	854

TABLA DE ANTIGUEDADES ANUALES

Categoría	5% 1 Trie.	10% 2 Trie.	20% 2 Trie.y 1 Quinq.	30% 2 Trie.y 2 Quinq.	40% 2 Trie.y 3 Quinq.	50% 2 Trie.y 4 Quinq.	60% 2 Trie.y 5 Quinq.	70% 2 Trie.y 6 Quinq.
A.-Personal Técnico Titulado								
Técnico Jefe	37.845	75.690	151.380	227.070	302.760	378.450	454.140	529.830
Périto-Ingeniero Técnico	34.800	69.600	139.200	208.800	278.400	348.000	417.600	487.200
Ayudante Técnico	32.190	64.380	128.760	193.140	257.520	321.900	386.280	450.660
Maestro Industrial	30.015	60.030	120.060	180.090	240.120	300.150	360.180	420.210
B.-Personal Técnico no Titulado								
Contramaestre	31.320	62.640	125.280	187.920	250.560	313.200	375.840	438.480
Encargado	31.320	62.640	125.280	187.920	250.560	313.200	375.840	438.480
Capataz	31.311	62.622	125.244	187.866	250.488	313.110	375.732	438.354
C.-Personal Administrativo								
Jefe de 1ª Administrativo	36.540	73.080	146.160	219.240	292.320	365.400	438.480	511.560
Jefe de 2ª Administrativo	33.060	66.120	132.240	198.360	264.480	330.600	396.720	462.840
Oficial de 1ª Administrativo	31.320	62.640	125.280	187.920	250.560	313.200	375.840	438.480
Oficial de 1ª Administrativo	30.015	60.030	120.060	180.090	240.120	300.150	360.180	420.210
Auxiliar Administrativo	26.970	53.940	107.880	161.820	215.760	269.700	323.640	377.580
Vendedor	30.885	61.770	123.540	185.310	247.080	308.850	370.620	432.390
D.-Personal Subalterno								
Limpiadores	26.901	53.802	107.604	161.406	215.208	269.010	322.812	376.614
E.-Personal Obrero								
Oficial 1ª Oficio auxiliar	31.311	62.622	125.244	187.866	250.488	313.110	375.732	438.354
Oficial 2ª Oficio auxiliar	30.429	60.858	121.716	182.574	243.432	304.290	365.148	426.006
Oficial 3ª Oficio auxiliar	27.783	55.566	111.132	166.698	222.264	277.830	333.396	388.962
Profesional 1ª de Industria	27.783	55.566	111.132	166.698	222.264	277.830	333.396	388.962
Profesional 2ª de Industria	27.342	54.684	109.368	164.052	218.736	273.420	328.104	382.788
Ayudante Fabricación	27.342	54.684	109.368	164.052	218.736	273.420	328.104	382.788
Peón	26.901	53.802	107.604	161.406	215.208	269.010	322.812	376.614
Encargado de act.complementarias	27.783	55.566	111.132	166.698	222.264	277.830	333.396	388.962
Oficial 1ª de act.complementarias	27.342	54.684	109.368	164.052	218.736	273.420	328.104	382.788
Oficial 2ª de act.complementarias	26.901	53.802	107.604	161.406	215.208	269.010	322.812	376.614

ANEXO NUM. 3

Art. 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por tres representantes de la Parte Social y tres representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

D. FRANCISCO TEVA PEINADO
D. JOSE SOLA MARTINEZ
D. JUAN JOSE MAQUEDA LOPEZ

Los representantes de la parte Económica serán:

D. RICARDO CARDO GONZALEZ
D. FEDERICO PAPASEIT MURA
D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL 1.984 (FABRICA).

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5				1	2	3	4
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	5	6	7	8	9	10	11
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	12	13	14	15	16	17	18
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	19	20	21	22	23	24	25
23/30	24/31	25	26	27	28	29	27	28	29					26	27	28	29	30	31	

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
						1		(1)	2	3	4	5	6				1	2	3	
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	(14)	15	16	17	18	19	20	(11)	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	(20)	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
(23)/30	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
						1													1	2
2	3	4	5	6	7	8	~~6~~	~~7~~	~~8~~	~~9~~	~~10~~	~~11~~	~~12~~	(3)	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	~~13~~	~~14~~	~~15~~	~~16~~	~~17~~	~~18~~	~~19~~	10	(11)	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	~~20~~	~~21~~	~~22~~	~~23~~	~~24~~	~~25~~	~~26~~	17	18	19	20	21	22	23
23/~~30~~	24/~~31~~	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				(1)	2	3	4						1	2
8	9	10	11	(12)	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	(8)	9
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
29	30	31					26	27	28	29	30			24/31	(25)	(26)	27	28	29	30

FESTIVOS SEGUN CALENDARIO OFICIAL.

VACACIONES ANUALES DEL 30 JULIO AL 26 AGOSTO

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1.984

	Lab.	Fest.	Vac.	Sab.	Dom.	TOTAL
ENERO	21	1	-	4	5	31
FEBRERO	21	-	-	4	4	29
MARZO	22	-	-	5	4	31
ABRIL	19	2	-	4	5	30
MAYO	21	2	-	4	4	31
JUNIO	20	1	-	5	4	30
JULIO	20	-	2	4	5	31
AGOSTO	5	-	26	-	-	31
SEPTIEMBRE	18	2	-	5	5	30
OCTUBRE	22	1	-	4	4	31
NOVIEMBRE	21	1	-	4	4	30
DICIEMBRE	19	2	-	5	5	31
	229	12	28	48	49	366

FESTIVOS: 6 Enero; 20 Abril; 23 Abril; 1 Mayo; 11 Junio; 15 Agosto; 11 Septiembre; 12 Octubre; 1 Noviembre; 8 Diciembre; 25 Diciembre; 26 Diciembre.

FIESTAS LOCALES: 14 Mayo y 3 Septiembre.

CAMBIOS DE HORARIO POR TURNOS

Turno Mañana	cambia día 28-04-84	por 24-12-84	de 6h a 14h.
Turno Mañana	cambia día 08-09-84	por 31-12-84	
Turno Tarde	cambia día 05-05-84	por 24-12-84	de 6h a 14h.
Turno Tarde	cambia día 15-09-84	por 31-12-84	
Turno Noche	cambia día 01-05-84	por 24-12-84	de 22h a 6h.
Turno Noche	cambia día 11-09-84	por 31-12-84	
Turno Noche	cambia día 01-11-84	por 28-12-84	

CALENDARIO LABORAL DE OFICINAS 1.984

ENERO	21 días x 8,00 horas =	168,-- horas
FEBRERO	21 días x 8,00 horas =	168,-- horas
MARZO	22 días x 8,50 horas =	187,-- horas
ABRIL	18 días x 8,50 horas =	153,-- horas
MAYO	21 días x 8,50 horas =	178,50 horas
JUNIO	13 días x 8,50 horas =	110,50 horas
JUNIO	7 días x 7,00 horas =	49,-- horas
JULIO	20 días x 7,00 horas =	140,-- horas
AGOSTO	5 días x 7,00 horas =	35,-- horas
SEPTIEMBRE	5 días x 7,00 horas =	35,-- horas
SEPTIEMBRE	13 días x 8,50 horas =	110,50 horas
OCTUBRE	22 días x 8,50 horas =	187,-- horas
NOVIEMBRE	20 días x 8,50 horas =	170,-- horas
DICIEMBRE	16 días x 8,50 horas =	136,-- horas
DICIEMBRE	1 día x 5,00 horas =	5,-- horas
		1.832,50 horas

- Vacaciones: (28 días) Del 30-07-84 al 26-08-84.

- Puentes:
  a.- 30 Abril
  b.- 10 Septiembre
  c.- 2 Noviembre
  d.- 24 Diciembre
  e.- 31 Diciembre

- Jornada Intensiva:
  Desde el día 21 de Junio al día 7 de Septiembre.

- Horario Flexible:

  1.- La flexibilidad en general, será de 7 ½ a 9 horas por la mañana y de 13 ½ a 14 horas al mediodía.

  2.- Cada Departamento establecerá el nivel de flexibilidad global o de cada persona en función de las necesidades de servicio.

- El día 21 de Diciembre se trabajarán solo 5 horas.